

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 018

DE DICIEMBRE 16 DE 2024

Por el cual se fija el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan Bosco de El Municipio de Bosconia, Cesar, para la vigencia fiscal comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2025 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA CESAR, de acuerdo al Estatuto Orgánico de presupuesto, Decreto 115 de 1996, ley 1966 de 2019 y Resolución No. - 2794 de 2021 y demás normas que lo regulan

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA CESAR

En el uso de sus facultades estatutarias concedidas en la Ley 100 de 1993, y el Decreto 1876 de 1994, artículo 11, numeral 4 y Decreto 115 de 1996 y Resolución No. - 2794 de 2021

CONSIDERANDO:

- a) Que el Decreto No 111 del 15 de enero de 1996, en su artículo 5 dispone que "Las Empresas Sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado. "(L. 225/95, art. 11).
- b) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 347 prevé: "El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados".
- c) Que el Decreto 115 de 1996, reglamenta las normas sobre Elaboración, Conformación y Ejecución de los Presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta, sujeto al régimen www.hosanbosco.gov.co



de aquellas, dedicadas a actividades no financieras. Entre otras definiendo su campo de aplicación y competencia, en su Artículo 12, establece que, "El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital".

- d) Que el Decreto 115 de enero de 1996, en su artículo 13, el cual fue modificado por el artículo 10 del Decreto N°4836 del 21 de diciembre de 2011, dispone que "El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.
- La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar".
- e) Que así mismo, el Decreto No 111 de 1996 Artículo 26 numeral 4 establece entre las funciones del **CONFIS**, "Aprobar y modificar, mediante Resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el ministerio respectivo".
- f) Que, en el orden Municipal, señala como una de las funciones del Comité Municipal de Política Fiscal CONFIS -, en materia financiera y presupuestal la siguiente: "Aprobar y modificar mediante Acto Administrativo los presupuestos de ingresos y gastos para cada vigencia de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel Municipal, las Empresas Sociales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras. Los órganos máximos de dirección de cada una de estas entidades presentarán el anteproyecto de presupuesto a consideración del Comité de Política Fiscal del Municipio de El Bosconia CONFIS -. Una vez aprobados por el mismo, serán adoptados al detalle por cada entidad a través de los órganos directivos.
- g) Que en virtud de lo dispuesto en el decreto 780 de 2016, es función de la Junta Directiva de la E.S.E, "Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia".
- h) Que la ley 1966 de 2019 articulo 16 definió que el proceso de Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado, estaría definido de la siguiente manera:

"(...)



ARTÍCULO 16. Planeación del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado. Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, e que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para dar cumplimiento a lo anterior.

(...)"

- i) Que la ESE Hospital San Juan Bosco ha sido declarada en riesgo financiero, pero no ha ejecutado el respectivo Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero.
- j) Que en atención a la anterior disposición el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social, expiden la Resolución No.- 2794 del 12 de diciembre de 2021 "Por la cual se imparten instrucciones para la programación, elaboración y ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero", la cual consagro en su artículo 3 dice:

"(...)

- Artículo 3. Programación y Elaboración del Presupuesto. Las Empresas Sociales del Estado destinatarias de la presente Resolución, elaborarán sus presupuestos con base en sus estados financieros: i) balance; ii) estado de resultados; iii) flujo de caja, y iv) sus respectivas proyecciones; y para el efecto tendrán en cuenta que:
- 3.1 La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud a ser recaudados durante la vigencia fiscal en la cual se ejecutará el presupuesto, deberán correlacionarse con los ingresos causados contablemente en el estado de resultados integral individual de la Entidad en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto en la cuenta 4312, deduciendo las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas de servicios de salud causados en la subcuenta 439512, o en las cuentas y denominaciones, que modifique o sustituya la Contaduría General de la Nación. Este valor requiere ser actualizado de acuerdo con la inflación proyectada por el Banco de la República para el año en el que se elabora el presupuesto.



3.2. La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud por concepto del recaudo de la recuperación de cuentas por cobrar de vigencias anteriores.

En el evento que la cartera sea superior a dos (2) años, los reconocimientos del deudor de la cartera deberán estar representados en actas, certificaciones o documentos suscritos por el Representante Legal de la Entidad Responsable de Pago y contengan las obligaciones de carácter claro, expreso, y exigible a ser recaudados durante la vigencia fiscal programada. Estos deberán correlacionarse con las cuentas por cobrar por concepto de prestación de servicios de salud de vigencias anteriores, causadas contablemente en el estado de situación financiera individual de la respectiva Entidad en las cuentas 1319 y 1385, o en las cuentas y denominaciones, que modifique o sustituya la Contaduría General de la Nación.

- 3.3 La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios a ser recaudados durante la vigencia fiscal programada debe correlacionarse con los recursos de liquidez inmediata, causados contablemente en el estado de situación financiera individual de la respectiva Entidad para el año inmediatamente anterior a aquel objeto de programación presupuestal en el grupo 11 (efectivo y equivalentes al efectivo). Estos recursos de liquidez están relacionados con el pago efectuado por parte de las Empresas Responsables de Pago ERP por concepto de la venta de servicios de salud descritos en los numerales 3.1. y 3.2 del presente artículo. El valor resultante debe ser actualizado de acuerdo con la inflación proyectada por el Banco de la República para el año en el que se elabora el presupuesto.
- 3.4 Los demás ingresos proyectados distintos a la venta de servicios de salud deberán considerar por cada fuente de ingreso, el soporte documental correspondiente, dado por la entidad competente, y el comportamiento histórico evidenciado en al menos las dos (2) últimas vigencias fiscales inmediatamente anteriores, junto con la probabilidad de recaudo durante la vigencia fiscal objeto de programación.

La información referida en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, debe estar debidamente conciliada con la información presupuestal correspondiente.

Lo anterior procurando que la proyección de ingresos corrientes a ser recaudados durante la vigencia fiscal programada sea coherente con el comportamiento histórico.



Los gastos estimados se programarán en función de los ingresos proyectados de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4.

Parágrafo Primero. Los recursos disponibles en la tesorería en el grupo contable 11 (Efectivo y Equivalentes al Efectivo) de la Empresa Social del Estado al finalizar la vigencia fiscal en curso y debidamente conciliados, solo podrán incorporarse presupuestalmente como Disponibilidad Inicial, conforme a las directrices del Consejo de Política fiscal territorial o quien haga sus veces. Esta condición aplica igualmente para las cuentas por pagar, considerando para su financiamiento: i) la disponibilidad inicial, ii) las cuentas por cobrar de vigencias anteriores, que no supere los dos años de antigüedad de la cartera, y de ser el caso, i) los recursos de la vigencia.

Parágrafo Segundo: El Consejo de Política Fiscal territorial o quien haga sus veces, según considere, podrá suspender, reducir o modificar una apropiación cuando estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados, propendiendo por garantizar la sostenibilidad fiscal en la vigencia.

Parágrafo Tercero. El Consejo de Política Fiscal territorial o quien haga sus veces, en virtud de sus competencias, al momento de aprobar el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado y sus respectivas modificaciones deberán tener en cuenta las condiciones establecidas en la presente Resolución.

(...)"⁻

k) Que habiendo dado cumplimento al marco normativo antes citado, y conforme a lo anterior, en sesión del día 14 de diciembre de 2024, el Gerente del Hospital San Juan Bosco del Municipio de El Bosconia Cesar, presentó a consideración de la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto Anual para la vigencia fiscal del 2025, el cual, una vez estudiado y aprobado, pasara para su posterior presentación ante el **CONFIS**, decisión que se formaliza en el presente Acuerdo.

ACUERDA

PRIMERA PARTE

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS



ARTICULO 1°. - Apropiese los cómputos del Presupuesto de Ingresos de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan Bosco, del Municipio de El Bosconia - Cesar, para la vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025, y defínase el presupuesto de Ingresos en la cuantía de CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$14.974.028.875,00), según el siguiente detalle en la tabla 1:

HOSPITAL SAN JUAN BOSCO BOSCONIA CESAR NIT: 824.000.450.0 PROYECCION INGRESOS OPERACIONALES 2025 Factor de inscremento					
Ventas directas del servicio	12.161.732.234,00		14.569.755.216	1.214.146.268	
Régimen Subsidiado	10.576.215.529,00	1,19	12.670.306.204	1.055.858.850	
Régimen Contributivo	1.412.399.365,00	1,19	1.692.054.439	141.004.537	
Soat	74.106.553,00	1,19	88.779.650	7.398.304	
Adres	99.010.787,00	1,19	118.614.923	9.884.577	
Otras ventas de servicios de Salud	337.457.144,00	and down and a second of the first of	404.273.659	33.689.472	
Cuotas de recuperación (Vinculados)	5.571.800,00	1,19	6.675.016	556.251	
Población Extranjera (no asegurada)	265.385.344,00	1,19	317.931.642	26.494.304	
Policia Nacional	66.500.000	1,19	79.667.000	6.638.917	
TOTAL PROYECTADO INGRESOS PROPIOS	12.499.189.378,00		14.974.028.875	1.247.835.740	

Tabla 1

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIÓN

ARTICULO 2°.- APRÓPIESE para atender los gastos de funcionamiento y gastos de operación comercial de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan Bosco del Municipio de Bosconia - Cesar, para la vigencia Fiscal comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025, y defínase el presupuesto de gastos en la cuantía de CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$14.974.028.875,00), según el siguiente detalle en la tabla 2:



Tabla 2

Item de Gastos		14.974.028.875
Funcionamiento		6.615.295.939
Gastos de personal		2.335.827.987
Adquisición de Bienes y Servicios		3.942.067.952
Activos fijos	271.600.000	
Materiales y suministros	495.000.000	
Adquisicion de Servicios	3.175.467.952	
Tranferencias Corrientes		300.000.000
Fallos judiciales y conciliaciones		
Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora		37.400.000
Contribuciones contraloria, supersalud		
Servicio de la deuda pública interna	Programme and the second	465.579.542
Otras cuentas por pagar	465.579.542	
Gastos de operación comercial y producción	Constitution Processes	7.988.020.451
Gastos de personal	ri e	5.746.993.404
Gastos de comercialización y producción	y land	2.146.160.000
Materiales y suministros	800,000,000	
Adquisition de servicios	1.346.160.000	[-

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3°. - Las disposiciones generales de la presente Resolución, son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1.994 y Ley 225 de 1995, orgánicas del presupuesto general; ley 819 de 2003; de los Decretos 111 y 115 de 1996, reglamentarios y modificatorios, Resolución No. - 2794 de 2021 y deben aplicarse en armonía con estas.

ARTICULO 4º.- Las disposiciones generales son complementarias al Estatuto Orgánico de Presupuesto, elaborado bajo los parámetros de la Ley marco del presupuesto, tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general



de la Institución, las cuales se regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

PARAGRAFO: En caso que el Estatuto Orgánico de Presupuesto no considere situaciones específicas de la ESE en materia presupuestal, se dará aplicación al Decreto legislativo No. 115 de 1996.

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 5°. - El Presupuesto de Ingresos y Gastos de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA CESAR, vigencia 2025, se ajustará en todas sus etapas a lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996, "por medio del cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras". Ley 1966 de 2019. De igual forma con los Decretos 4836 de 2011, 4336 de 2004, 1786 de 2001 y el 353 de 1998, que lo modifican y Resolución 2794 de 2021 y las disposiciones generales que se establecen.

ARTICULO 6°.- PRINCIPIOS PRESUPUESTALES: Se aplicarán como principios presupuestales las siguientes:

Planificación: El Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de gestión o de Desarrollo, aprobado por la Junta Directiva.

Anualidad: El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Universalidad: El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos o erogaciones que no figuren en el presupuesto.

Unidad de Caja: Con el recaudo de la disponibilidad Inicial, los ingresos corrientes y recursos de capital se atenderán el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto.



Programación Integral: Todo programa presupuestal deberá contempla simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Especialización: Las apropiaciones deben referirse en cada Empresa Social del Estado a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Coherencia Macroeconómica: El Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el gerente y la junta directiva.

Homeostasis Presupuestal: El crecimiento real del Presupuesto de rentas incluidas en la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la actividad economía de la E.S.E, de tal manera que no genere desequilibrio.

CAPITULO II

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO 7°. - COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno, juntas directivas o asamblea según corresponda.

- Disponibilidad Inicial: La conforman el saldo en Bancos y Caja, excluyendo los dineros recaudados a favor de terceros, debido a que no tienen ningún efecto presupuestal.
- Ingresos Corrientes: Son los recursos que ingresan a la empresa en función de su actividad u objeto social; es decir, la venta de servicios de salud a todas



las personas naturales y jurídicas que requieran de los servicios incluidos en el portafolio de la entidad.

• Recursos de Capital: Son los ingresos provenientes de los recursos del crédito; rendimientos financieros, donaciones, Recuperacion de cartera, venta de activos (muebles e inmuebles) y otros ingresos de capital (Descuento por pronto pago).

ARTICULO 8°. - PRESUPUESTACION. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1966 de 2019, el presupuesto de la ESE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA, se elabora basado en dicha norma que dice:

" ...(...)

ARTÍCULO 16. Planeación del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado. Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, e que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para dar cumplimiento a lo anterior.

(...)"

CAPITULO III

DE LOS GASTOS

ARTICULO 9°. - COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS: Son componentes del presupuesto los siguientes:

- a) El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.
- b) La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.
- c) Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán



incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

Para la ejecución de las apropiaciones presupuestales, se deberá contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de recursos suficientes para atender el respectivo gasto.

Igualmente, deben contar con el debido registro presupuestal, documento mediante el cual se amparan los compromisos legalmente adquiridos para desarrollar el objeto de la apropiación, garantizando con esto que los recursos con que se financian no vayan a ser desviados a otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de la ejecución.

ARTICULO 10°.- DE LAS CUENTAS POR PAGAR: Para los efectos de estas disposiciones las cuentas por pagar se deben constituir cuando el bien o servicio se han legalizado y/o recibido a satisfacción a fecha 31 de diciembre de la vigencia actual, pero no se ha pagado al contratista o cuando en desarrollo de un contrato debidamente legalizado, se han pactado anticipos y estos no han sido cancelados. Por tanto, las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia actual las debe constituir el ordenador del gasto y el tesorero de la entidad, o quien haga sus veces, a más tardar el 20 de enero de la siguiente vigencia. Para lo cual constituirá la reserva legal correspondiente.

ARTÍCULO 11°. - REQUISITOS PARA INCLUIR APROPIACIONES PARA GASTOS. En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

Créditos judicialmente reconocidos; Gastos decretados conforme a la Ley y los acuerdos Municipales anteriores. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social, debidamente aprobados para cada entidad y de acuerdo con su objeto social y las normas que rigen las Empresas Sociales del Estado.

ARTICULO 12.- Deberán incorporarse prioritariamente al presupuesto de la vigencia 2025 los pasivos exigibles por concepto de Gastos de Personal, Proveedores y Acreedores que no se pagaron durante la vigencia anterior, actividad que se realizará una vez se cierre el presupuesto de la vigencia 2024.

ARTICULO 13.- Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o



estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

La adquisición de bienes y servicios de la **E.S.E**. se hará con estricta sujeción a lo contemplado en el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bosco de Bosconia.

ARTÍCULO 14°. - DISPONIBILIDAD FINAL. La disponibilidad final es un resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia, el valor total de los gastos de la misma. No constituye una apropiación para atender gastos y refleja solamente un excedente de recursos.

ARTICULO 15°.- DISPONIBILIDAD INICIAL. Los recursos disponibles en la tesorería en el grupo contable 11 (Efectivo y Equivalentes al Efectivo) de la Empresa Social del Estado al finalizar la vigencia fiscal en curso y debidamente conciliados, solo podrán incorporarse presupuestalmente como Disponibilidad Inicial, conforme a las directrices del Consejo de Política fiscal territorial o quien haga sus veces. Esta condición aplica igualmente para las cuentas por pagar, considerando para su financiamiento: i) la disponibilidad inicial, ii) las cuentas por cobrar de vigencias anteriores, que no supere los dos años de antigüedad de la cartera, y de ser el caso, i) los recursos de la vigencia.

ARTÍCULO 16°. - DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Comité Municipal de Política Fiscal - CONFIS, será del Gerente del Hospital, quien presentará un informe de la desagregación a la Junta Directiva ente máximo de dirección, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, a más tardar el 10 de febrero de 2025. Una vez se elabore la resolución de la desagregación del presente presupuesto deberá ser remitida de forma inmediata para que la junta en las consideraciones de tiempos aquí definidas hagas sus observaciones.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por el Gerente de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA CESAR**. El presupuesto distribuido se remitirá a la Junta Directiva y a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación Municipal, a más tardar el 15 de febrero de 2025.



ARTÍCULO 17°. - CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las apropiaciones sin comprometer expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contra- acreditarse, ni comprometerse.

ARTÍCULO 18°. - REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO. Las obligaciones que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 19°. - RESPONSABILIDAD DE LOS ORDENADORES DE GASTOS. No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 20°. - MODIFICACIÓN AL DETALLE DE LAS APROPIACIONES. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión. Dicha atribución, cuando no afecten los agregados aprobados por el CONFIS estará delegada en el Gerente del Hospital. Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a las Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal y a la Junta Directiva de la ESE, para sus observación y aprobación

ARTÍCULO 21°- MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO. Las modificaciones presupuestales amen de las demás disposiciones aplicables, para los siguientes casos, se efectuarán conforme el artículo 4 de la Resolución 2794 de 2021, establece:

"(...)

Artículo 4. Modificaciones al Presupuesto por reconocimientos del deudor de la cartera. Las Empresas Sociales del Estado podrán adicionar a su presupuesto los ingresos que se esperen recaudar correspondientes a los reconocimientos de deudores de cartera, siempre y cuando se haya superado el valor presupuestado inicialmente y se tenga certeza sobre el recaudo a adicionar en el presupuesto, para lo cual se deberán cumplir las siguientes



condiciones:

- 4.1 Los ingresos por concepto de la venta de servicios asociados a la recuperación de cuentas por cobrar se encuentren causados contablemente en las cuentas 1319 y 1385, o en las cuentas y denominaciones, que modifique o sustituya la Contaduría General de la Nación.
- 4.2 Dichas cuentas por cobrar hubieren sido aceptadas por las Entidades Responsables de Pago (ERP); y
- 4.3 Los ingresos correspondan a los recursos que se esperan recaudar antes del 31 de diciembre de la vigencia en la cual se ejecuta el presupuesto;

Los reconocimientos que trata el presente artículo y que sean objeto de adición en el presupuesto, consignados en actas, certificaciones o documentos diferentes a los dos mencionados anteriormente tendrán que ser suscritos por el Representante Legal de la Entidad Responsable de Pago y deberán contener las obligaciones de carácter claro, expreso y exigible.

En ningún caso las adiciones o ajustes al presupuesto de las Empresas Sociales del Estado podrán sobreestimarse con montos de recuperación de recursos que no estén debidamente reconocidos. Parágrafo. Los representantes legales y las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado son responsables de la razonabilidad con la que se proyecten los ajustes al presupuesto de las mismas.

Artículo 5. Modificaciones al Presupuesto por ingresos diferentes a la venta de servicios de salud. Las Empresas Sociales del Estado podrán adicionar a su presupuesto los demás ingresos distintos a la venta de servicios de salud, por cada fuente de ingreso, siempre y cuando se haya superado el valor presupuestado inicialmente y espere su recaudo antes del 31 de diciembre de la vigencia en la cual se ejecuta el presupuesto.

En ningún caso las adiciones o ajustes al presupuesto de las Empresas Sociales del Estado podrán sobreestimarse con montos de recuperación de recursos que no estén debidamente reconocidos y que no cuenten con los documentos soportes.

Parágrafo. Los representantes legales y las juntas directivas de las www.hosanbosco.gov.co



Empresas Sociales del Estado son responsables de la razonabilidad con la que se proyecten los ajustes al presupuesto de las mismas.

(...)"

Las modificaciones que afecten el valor total de gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán aprobadas por la junta directiva de la **E.S.E** y el Comité de Política Fiscal del Municipio de El Bosconia - **CONFIS**. Para los gastos de inversión se requiere el concepto favorable de la Secretaría de Planeación Municipal.

La junta Directiva de la **E.S.E**, la Secretarías de Hacienda y Planeación podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.

ARTÍCULO 22°. - REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO. Las adiciones requerirán de la certificación expedida por el Revisor fiscal que garantice la existencia de recursos o en los casos del artículo anterior, cumplir con dicho marco normativo. En el caso de traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de presupuesto, que garantice que los recursos no se encuentran comprometidos y la aprobación de la junta directiva de la E.S.E.

Los traslados que no modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, será revisados por la junta directiva, quienes aprobaran, posterior a estos serán aprobados por el CONFIS, una vez surtido este trámite el Gerente a través de Resolución realizara los ajustes respectivos. Esta resolución deberá ser publicada en la página web de la E.S.E y remitida a la junta directiva para su archivo.

ARTÍCULO 23°.- ADICIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de la ESE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA CESAR, la junta directiva realizará las modificaciones presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución, los cuales deberán enviar a las Secretarías de Hacienda y Planeación para su información y seguimiento.

ARTÍCULO 24°.- SUSPENSIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO. El Comité Municipal de Política Fiscal - CONFIS podrá suspender, reducir o modificar



el presupuesto cuando la Junta Directiva de la entidad estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito.

ARTÍCULO 25°.- REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA PROVEER VACANTES. Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal. por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

ARTÍCULO 26°. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte la E.S.E. Hospital San Juan Bosco del Municipio de Bosconia, Cesar.

- 1. Exposición de motivos
- 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta
- 3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad
- 4. Estudio que haya realizado la Entidad para su programa de Reorganización Administrativa
- 5. Existencia de la disponibilidad presupuestal cuando se crean nuevos cargos o se ajustan los mismos modificando escala salarial

ARTÍCULO 27°.- ENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA. La E.S.E. Hospital SAN JUAN BOSCO BOSCONIA CESAR, enviará a las Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero, con la periodicidad y el detalle que estas determinen.



La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando la **E.S.E** no envíe los informes periódicos, la documentación complementaria que se solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el plan financiero.

ARTÍCULO 28°.- REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL. Cuando se presenten eventos no contenidos en el presente acuerdo respecto de la regulación en la programación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto, se aplicarán por analogía las normas que regulen situaciones similares en el decreto ley 115 de 1996 y Dto. 111 del mismo año.

ARTÍCULO 29°.- SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL. - La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA CESAR, ejercerá un seguimiento financiero permanente a los estimativos de recaudo de venta de servicios de salud y control del Gasto prevista en su presupuesto, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes previa aprobación de la Junta Directiva y el comité de sostenibilidad financiera de la E.S.E

ARTÍCULO 30°.-: SENTENCIAS Y CONCILIACIONES. - Con fundamento en el parágrafo 2º de del artículo 195 de la Ley 1437. De 2011, el monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los del FONDO DE CONTIGENCIAS.

ARTÍCULO 31°.- FONDO DE CONTINGENCIAS. - Créase el Fondo de contingencias como parte de la unidad administrativa de la E.S.E. sin autonomía, el cual estará a cargo del gerente y que tendrá a cargo la atención de compromisos de sentencias y conciliaciones y de aquellas obligaciones que permite el marco legal vigente.

ARTÍCULO 32°.- VIGENCIAS FUTURAS. - El CONFIS Municipal, o quien éste delegue, previo concepto técnico - económico de la Junta Directiva, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso.

El CONFIS en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.



Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Municipal.

Los contratos de empréstitos y las contrapartidas que en estos se estipulen no requerirán de la autorización del **CONFIS** para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los presupuestos de la vigencia fiscal correspondiente.

ARTICULO 33°. - La adquisición de bienes y servicios de la Ese, se hará con estricta sujeción a lo contemplado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. no obstante a lo anterior el Gerente de la **E.S.E** Hospital San Juan Bosco de Bosconia Cesar, no podrá comprometer el Presupuesto de la vigencia 2025, con la adquisición de bienes y servicios cuyo plazo exceda la vigencia fiscal 2025.

ARTICULO 34°.- CONCILIACIÓN PERMANENTE DE CUENTAS POR COBRAR - Las Empresas Sociales del Estado Hospital San Juan Bosco de Bosconia, Cesar, deberán adelantar de manera permanente todas las gestiones administrativas y legales para la depuración de las cuentas por cobrar, consignaciones pendientes por identificar, glosas y convenios sin liquidar que correspondan al pago de servicios de salud, tanto en los estados financieros como en los demás reportes contables y de cartera, obligados a presentar, de tal forma que estos sean confiables y razonables.

ARTICULO 35°.- CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. - Las Empresas Sociales del Estado deberán aplicar el Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas de conformidad con las reglas establecidas en las Resoluciones 3832 de 2019, 1355 de 2020, 2323 de 2020, y 401 de 2021, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

El Gerente de la ESE. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA, CESAR en la Resolución de desagregación codificará, clasificará y definirá los gastos, de conformidad con del catálogo de clasificación PRESUPUESTAL (CCP) de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda en desarrollo de lo dispuesto en este artículo. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. En dicha desagregación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la



codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General de la **E.S.E**.

El Gerente de la **E.S.E** Hospital, hará mediante Resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

ARTICULO 36°: VENTA DE SERVICIOS DE SALUD. - El gerente será el responsable de la venta de servicios de salud, que se realizará la E.S.E Hospital San Juan Bosco de Bosconia, Cesar; quien podrá suscribir los correspondientes acuerdos de voluntades, contratos o convenios sin límite de cuantía, los cuales deben basarse en la presentación de <u>unas tarifas competitivas que garantice el</u> equilibrio financiero de la institución.

ARTÍCULO 37°.- ACLARACIONES Y CORRECCIONES AL PRESUPUESTO. - El Gerente de la E.S.E. Hospital San Juan Bosco de Bosconia Cesar, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la E.S.E HOSPITAL para la vigencia fiscal de 2025. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

Igualmente, podrá modificar las fuentes de financiación de los gastos, cuando por situaciones financieras excepcionales se requiera.

ARTICULO 38°.- DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL. - La ejecución del presupuesto se ceñirá a las normas fijadas por la Ley 344 de 1996, Decretos 111 y 115 de 1996 y normas complementarias sobre la materia y en especial las que tienen que ver con las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y la resolución 2794 de 2021 o de la norma que la adicione, modifique o derogue.

El control de la ejecución presupuestal y financiera, será ejercida como un autocontrol por el Ordenador del Gasto. La oficina de Control Interno velará por el cumplimiento de los controles preestablecidos y hará control de gestión de los programas, metas y recursos asignados.

ARTICULO 39°.- VIATICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE: Para la liquidación de los gastos correspondientes a gastos de viaja se estará sujeto al valor de los costos económicos de mercado o tarifas definidas por las compañías de transporte debidamente autorizadas por el gobierno nacional.

La liquidación de viáticos y gastos de hospedaje, alimentación, manutención y similares se regularán y liquidarán conforme a la resolución que se tiene para esos efectos en la E.S.E



ARTICULO 40°.- En caso de presentarse desequilibrios en los ingresos por causas que puedan causar disminuciones en las entradas respecto a estas proyecciones, La Junta Directiva, solicita al gerente que presente informe para ser autorizado a realizar las disposiciones necesarias con el fin de establecer el equilibrio, ajustado a las disposiciones Legales establecidas para tal fin.

ARTICULO 41°.- La afectación sobre las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gerente como Ordenador principal, quien no podrá delegar esta función en otra persona, salvo autorización expresa de la Junta Directiva. El ejercicio de esta función se hará con sujeción a los registros presupuestales.

ARTÍCULO 42º.- Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los ingresos, gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por, previamente por la junta directiva y luego por el Consejo Superior de Política Fiscal Municipal, **CONFIS**, o quien éste delegue. Artículo 18 del Decreto 115 de 1996.

ARTICULO 43°.- El orden de prioridad en los gastos para la ejecución del presupuesto será el siguiente: Servicios Personales, Las Pensiones y Cesantía, Servicios Públicos y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO 44°: La adquisición de bienes y servicios de la E.S.E, se hará con estricta sujeción a lo contemplado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. no obstante a lo anterior el Gerente de la E.S.E Hospital San Juan Bosco del Municipio de El Bosconia, no podrá comprometer el Presupuesto de la vigencia 2025, con la suscripción de bienes y servicios cuyo plazo exceda su periodo institucional.

ARTICULO 45°.- VIGENCIA: El presente acuerdo de Junta surte efectos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Bosconia, Dieciséis (16) días de diciembre de 2024,

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE PATIÑO GOMEZ
Alcalde Municipio de El Bosconia

Presidente Junta Directiva

ANA SOFIA MALDONADO TORREGRESO Gerente E.S.E. Hospital SAN JUAN BOSCO secretaria técnica Junta Directiva